

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO

Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal divisorio de venta de bien común

Radicado: No. 630014003009 2023 00255 00

Interlocutorio: 410

El demandante José Vicente Londoño, identificado con la C. C. No. 6.110.731, solicito que, por medio del proceso verbal divisorio, se venda en pública subasta el inmueble ubicado en la manzana 49, lote 29 Ciudadela La Cecilia de Armenia Q., distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 280-150214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, predio cuya en propiedad figura en común con la demandada María Eumery Rodas Escobar, identificada con la C. C. No. 25.080.440.

Admitida la demanda¹ y habiéndose surtido la notificación de la convocada por aviso² conforme a lo informado en el auto de sustanciación 284 de fecha 21 de febrero de 2024, notificado en estado 28 del día 22 de igual mes y año, visible en el anexo 024 del expediente digital, y una vez surtido en debida forma el respectivo traslado para que se pronuncie la requerida, quien guardó silencio absoluto, el Juzgado realiza las siguientes

Consideraciones:

Conforme a lo estipulado por el art. 409 del C.G.P., tratándose de un trámite divisorio, como el que aquí nos ocupa, deberá correrse traslado al accionado por el término de 10 día, para que se pronuncie en ejercicio de sus derechos y emprenda su defensa.

Así las cosas, en la mencionada norma se señala que, en tal oportunidad, el extremo requerido puede alegar el pacto de indivisión, anotándose que, si no lo invoca, se decretará la venta del bien en pública subasta, por medio de auto.

Asimismo, el mencionado artículo indica si el convocado no está de acuerdo con el dictamen aportado por su contraparte, podrá allegar otro o buscar que el profesional que rindió aquel concepto sea llamado a audiencia, para efectos de adelantar su interrogatorio; sin embargo, en este caso en particular, la convocada, después de haber sido notificada guardo total silencio, en consecuencia, por lo brevemente expuesto y sin mayores elucubraciones sobre el particular por innecesarias, el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la venta en pública subasta del bien inmueble de propiedad en común y proindiviso del demandante y la demanda en este asunto, distinguido con la matrícula inmobiliaria 280-150214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia; predio cuyas principales características se encuentran registradas en la escritura pública No. 872 de fecha 19 de abril de 2022 de la Segunda de Armenia que reposa en el expediente.

2) Conforme al artículo 411 del C.G.P., se ordena el secuestro el inmueble ubicado en la manzana 49, lote 29 Ciudadela La Cecilia de Armenia Q., distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 280-150214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia de propiedad del señor demandante José Vicente Londoño, identificado con la C. C. No. 6.110.731, y de la señora demandada María Eumery Rodas Escobar, identificada con la C. C. No. 25.080.440.

Para tal efecto, se comisiona a la Alcaldía Municipal de Armenia, según lo establece en el inciso 3º del artículo 38 y los artículos 594 a 595 del C.G.P. Por Secretaría líbrese el respectivo despacho comisorio, anexando el oficio No. 924 de 2023 con el que se comunicó la medida cautelar de inscripción de la demanda (anexo 11), el certificado de tradición No. 280-150214 con la anotación No. 7 que da cuenta de la inscripción de la medida cautelar (anexo 12), de la escritura pública No. 872 de fecha 19 de abril de 2022 de la Segunda de Armenia aportada con los anexos de la demanda y de este auto.

¹ Anexo 009, expediente digital

² Anexo 26, expediente digital

Se faculta al comisionado para que sub comisione, designe, posesione y reemplace al secuestre de ser necesario, así como también, para que fije los honorarios, los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada.

Se aclara, que es carga de la parte demandante solicitar ante la autoridad comisionada la programación o fecha para adelantar la diligencia de secuestro ordenada.

3) Se requiere a la parte demandante, para que, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, acredite haber solicitado ante la autoridad competente, la fecha de programación para que se adelante la diligencia de secuestro del predio objeto de este proceso.

De no efectuarse la carga antes impuesta y dentro del término otorgado, quedará sin efecto alguno la presente demanda y se dispondrá la terminación de este proceso por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

4) Una vez secuestrado el inmueble objeto de partición en este asunto se procederá a resolver sobre su remate.

5) Por secretaría envíese este auto a las partes demandante y demandada.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 53
Fecha de notificación por estado 04/04/2024
Eduard Andrés Gómez
Secretario
1

Firmado Por:
Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d5cd9e058214e152e2363c41bc4495f6dfe85bec278b4c4153eb9ff2937e3fe**
Documento generado en 03/04/2024 11:46:09 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>